

PROYECTO DE LEY N° 1957/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE PALESTINA EN LA
PROVINCIA LA CONVENCION
DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL
DISTRITO DE PALESTINA EN LA PROVINCIA LA CONVENCION
DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

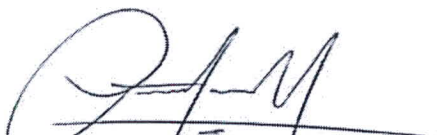
La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional la creación del distrito de Palestina, con su capital el pueblo de Palestina Alta, provincia La Convención, departamento de Cusco.

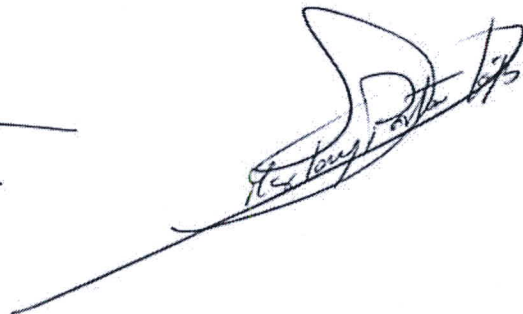
Artículo 2. Declaratoria de interés

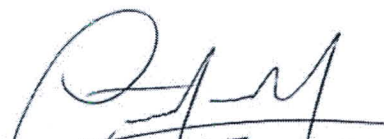
Se declare de interés nacional la creación del distrito de Palestina, con su capital el pueblo de Palestina Alta, provincia La Convención, departamento de Cusco.

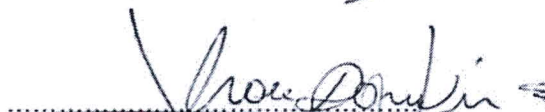
Artículo 3. Informe Técnico y autorización

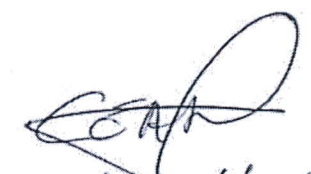
Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la realización de los estudios técnicos demarcatorios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

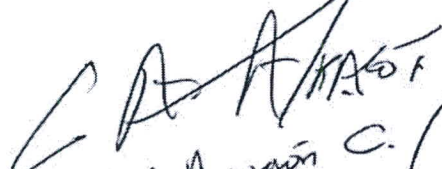

Elvis Vergara M.
Vocero

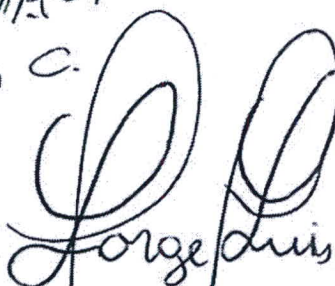


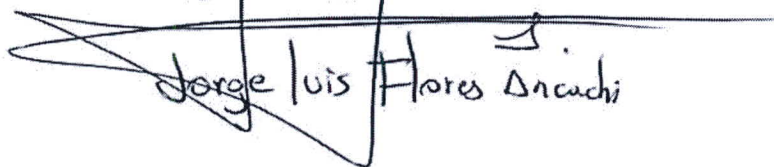

Elvis Vergara M.

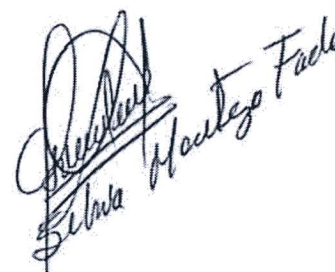

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Congresista de la República


Carlos Alvarado


Juan A. Aragón C.




Jorge Luis Flores Encuchi


Silvia Montenegro Pacheco



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1957/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En primer lugar es importante señalar que nuestro ordenamiento constitucional y legal no existe prohibición expresa a los congresistas para presentar iniciativas legislativas en materia de demarcación territorial, por lo que forma parte de los usos y costumbres parlamentarias la presentación de iniciativas destinadas a promover la creación de distritos, haciendo uso de la declaración de interés nacional como se encuentra facultado en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Es así que, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus atribuciones en materia de demarcación territorial, ha construido una estructura normativa e institucional especializada a partir de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, que es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencias normativas y de coordinación, asesoramiento, supervisión y evaluación de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que estas se sustenten en criterios técnicos y geográficos.

En ese sentido, el procedimiento es de competencia de los Gobiernos Regionales, a través de sus áreas técnicas especializadas, organizan, evalúan y formulan los Expedientes Técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad.

Así mismo de oficio, promueven acciones demarcatorias y evalúan los petitorios de los pueblos organizados, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos, evaluando consiguientemente los Expedientes Técnicos, con sus respectivos informes favorable, a la Presidencia del Consejo de Ministros para el trámite del proyecto de Ley según corresponda.

En ese sentido, se tiene que el Centro poblado de Palestina, data su creación en la década de los años 60, cuando migrantes ayacuchanos comienzan a colonizar la selva cusqueña, y es así que en el año 1963 un grupo de pobladores fundan el Centro Poblado Palestina.

Siendo el origen del nombre Palestina por la identidad del pueblo con la cristiandad, denominándolo así por la historia hebrea judea cristiana, dado que en el lugar existen diversos movimientos evangélicos que tuvieron como finalidad para sus familias un espacio de bienestar, dando así el nombre bíblico a sus Centros Poblados.

Es así, que con el transcurso del tiempo pasa a denominarse Palestina Baja, al asentarse en la parte aledaña del Río Apurímac, para posteriormente con el proceso migratorio asentado en el lugar fue avanzando y fueron colonizando más espacios geográficos de la provincia de La Convención, por lo que posteriormente se crea el distrito de Kimbiri a la cual pertenecen actualmente y del cual se desea desmembrarse.

Luego de sufrir una inundación (desborde del Río Apurímac) arrasado con dicho Centro Poblado, es que el Centro Poblado Palestina se traslada geográficamente, creándose dos nuevos Centros Poblados: Palestina Alta y Palestina Baja.

En el año 2017 a través de una Ordenanza Municipal, se crea la Municipalidad del Centro poblado Palestina, y con ello se ha logrado obtener su adecuación consiguiendo su MOF, ROF, RAS y TUPA, con una transferencia económica exclusiva para pago del personal que labora en esta comuna.

Ahora bien, cabe señalar que Palestina presenta una estructura social heterogénea, la cual se articuló principalmente alrededor de la propiedad agropecuaria de la población. Es así que el Centro Poblado en mejor situación económica está conformado por los primeros colonos, que se ubicaron en la cuenca del Río Apurímac, lo que le ha permitido una diversidad productiva (plátano, papaya, cacao, café, hortalizas y coca), sumado a eso cuentan con ventajas comparativas por el acceso a los medios de transporte y/o comunicación. Llegando así a comercializar sus productos directamente a los mercados más importantes como Lima, Ayacucho, Huancayo, entre otros.

Cabe señalar, que la organización política – administrativo tanto en Palestina como en los demás centros poblados, adoleció de una serie de problemas que data de años atrás, toda vez que no existían herramientas técnico legales que orienten y garanticen una organización territorial, que ayude a la administración de los pueblos, generando en casi todo el país que se crearan circunscripciones político – administrativo sin una adecuada delimitación territorial, poco funcional, desarticulados y sin la infraestructura e implementación mínimo para brindar una prestación de los servicios y recursos, siendo esta practis desfavorable para un buen gobierno.

Sumado a este gran problema, se tenía que los temas técnicos no determinaban con exactitud los límites territoriales en el campo ni permitían cartografiarlas en la cartografía nacional, debido al desconocimiento y a la falta de criterios para actualizar el catastro.

Por lo referido precedentemente, con el transcurso del tiempo se han originado conflictos de competencia territorial que altera la tranquilidad ciudadana, dificultando así la distribución de los recursos económicos del Estado, replegando el desarrollo de la administración municipal involucradas, impidiendo también el desarrollo de programas y planes de desarrollo locales contribuyendo con el deterioro ambiental y en general limitan a los pueblos involucrados.

Por lo descrito precedentemente, se tiene que el procedimiento ordinario se da con las iniciativas tramitadas de oficio por los Gobiernos Regionales, o a petición de la población organizada. ***Sin embargo, las iniciativas legislativas de los Congresistas mediante la declaratoria de interés nacional, previsto en el artículo 13 de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, se sujetarán a un procedimiento que corresponde únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros.***

II. MARCO NORMATIVO

▪ Constitución Política del Perú

Artículo 44. Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Capítulo XIV De La Descentralización

Artículo 188.

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 194.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.
[...]

Artículo 195.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
[...]

▪ **Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización (20.07.2002)**

Artículo 6. Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

Objetivos a Nivel Político:

- Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.
- Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática.

- c. Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.
- d. Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

Objetivos a Nivel Económico:

- a. Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- b. Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.
- c. Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.
- d. Redistribución equitativa de los recursos del Estado.
- e. Potenciación del financiamiento regional y local.

Objetivos a Nivel Administrativo:

- a. Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.
- b. Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.
- c. Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

Objetivos a Nivel Social:

- a. Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b. Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c. Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d. Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Objetivos a Nivel Ambiental:

- a. Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b. Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c. Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Competencia de los Gobiernos Regionales

Artículo 35. Competencias exclusivas

[...]

- k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

▪ **Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18.11.2002)**

Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- b. Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c. Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- d. Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- e. Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- f. Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.
- g. Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones.
- h. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
- i. Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- j. Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 9 de la Ley 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

"j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley."

▪ **Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003)**

Título Preliminar

Artículo III. Origen

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.

[...]

▪ **Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial (25.07.2002)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es

competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Artículo 4. Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

[...]

4.3 Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

4.4 Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.

4.6 Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

Artículo 5. De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

[...]

2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.

Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros¹

Artículo 13. Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. [...]

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30187, publicada el 06 mayo 2014

- ***Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (08.12.2020)***

El presente reglamento establece definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

CAPÍTULO III - CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES
SUBCAPÍTULO I - CREACIÓN DE DISTRITOS

Artículo 59. Definición

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).

Artículo 60. Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse

debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Artículo 61. Proceso

61.1 Proceso de creación de distritos sin adhesiones

- a. El gobierno regional inicia el proceso de creación distrital con la emisión del informe de apertura del respectivo expediente individual en el que, teniendo en cuenta el informe de centros y unidades funcionales del EDZ aprobado, se evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60 del presente reglamento y se configura el ámbito preliminar del eventual distrito a crearse considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en el presente reglamento para una creación distrital.

De no cumplirse con todos los requisitos y/o de no ser posible configurar el ámbito preliminar conforme a lo indicado en el párrafo precedente se archiva el expediente.

- b. Habiéndose configurado el ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de

sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.

- c. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.
- d. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital, el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

61.2 Proceso de creación de distritos con adhesiones

- a. Con la emisión del informe de apertura a que se refiere el literal a) del numeral 61.1 del presente artículo, los representantes de la población organizada de los centros poblados o núcleos urbanos que no se encuentren identificados en dicho informe de apertura tienen un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su emisión para manifestar su intención de formar parte del ámbito preliminar del eventual distrito a crearse, siempre que se encuentren inmediatamente contiguas a este ámbito.
- b. El gobierno regional configura el nuevo ámbito preliminar a partir de las adhesiones de centros poblados y/o núcleos urbanos, considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en la Ley 27795, y el presente reglamento. Las adhesiones que no permitan configurar dicho ámbito conforme a lo indicado se archivan.
- c. Habiéndose configurado el nuevo ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente.
- d. De ser favorable el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, la UTDT propone mediante informe técnico el área de consulta, a fin de que se implemente una consulta popular.
- e. En el caso de que el resultado de la consulta popular sea favorable el gobierno regional elabora el informe de procedencia de creación distrital el mismo que contiene memoria descriptiva, así como su respectiva representación cartográfica. Con dicho informe concluye el expediente individual de creación distrital. De no ser favorable el resultado de la consulta realizada se archiva el expediente.

Artículo 62. Documentación que contiene el expediente individual de creación distrital

- 1. Informe de apertura del expediente individual de creación distrital.
- 2. Dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredita el reconocimiento o creación del centro poblado o núcleo urbano propuesto como capital del distrito a crearse.

3. Documento suscrito por los representantes de cada centro poblado o núcleo urbano contiguo al ámbito preliminar en el que se manifiesta la voluntad de adherirse a la propuesta de creación distrital, de ser el caso.
4. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del ámbito preliminar del distrito a crearse o, en su defecto, del distrito o distritos de origen, según el último censo de población.
5. Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse, según el último y antepenúltimo censos de población.
6. Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Informe de la SDOT sobre el tiempo de desplazamiento donde se indique que la capital propuesta se ubica a más de 60 minutos de la capital del distrito o de la capital de la provincia de origen, cuando corresponda. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.
8. Informe de la SDOT donde se determina la densidad del núcleo urbano o centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.
9. Resolución ejecutiva regional mediante la que el gobierno regional solicita al Sistema Electoral la realización de una consulta popular.
10. Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de convocatoria a consulta popular.
11. Documento oficial que contiene el resultado de la consulta popular realizada.
12. Informe de procedencia de creación distrital.

Los anexos que acompañan a los documentos señalados en el presente artículo también forman parte de la documentación del expediente individual de creación de distritos.

Disposición Complementaria Modificatoria²

Tercera. Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. Para efectos del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, entiéndase por redimensionamiento a la fusión de distritos y/o provincias en el marco de lo establecido en la citada Ley 27795 y su reglamento.

² ÚNICA. - Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF. Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

Para la elaboración del informe previo las municipalidades en cuya circunscripción se esté llevando a cabo una acción de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias remitirán de forma oportuna a la DGPMACDF información fiscal, financiera y presupuestal, de los últimos cuatro (4) años, desagregada entre el ámbito territorial de la nueva circunscripción propuesta y el resto de la circunscripción de origen. Los gobiernos regionales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitirán información demográfica y territorial que la DGPMACDF solicite sobre las circunscripciones involucradas.

La Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional, a través del Gobernador Regional, en cuya circunscripción se propone el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, debe solicitar a la DGPMACDF el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para remitirlo como parte del Expediente Único a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y de propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la DGPMACDF.

La DGPMACDF emite su informe pudiendo solicitar, para tales efectos, la opinión de todas las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, de corresponder. Luego de haber remitido el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la Unidad Técnica de Demarcación Territorial o a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, la DGPMACDF hace llegar una copia de dicho informe a los Gobiernos Locales afectados por la solicitud de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias para su conocimiento.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La creación del distrito de Palestina constituye una demanda sentida de las autoridades y pobladores de los centros poblados involucrados como una forma de acceder a los recursos financieros que distribuye anualmente el Estado a los Gobiernos Locales a través de la Ley de Presupuesto, que le permite ejecutar obras de infraestructura económica y de servicios, así como emprender actividades

orientadas a la promoción del desarrollo humano, elevando así la calidad de vida de su población.

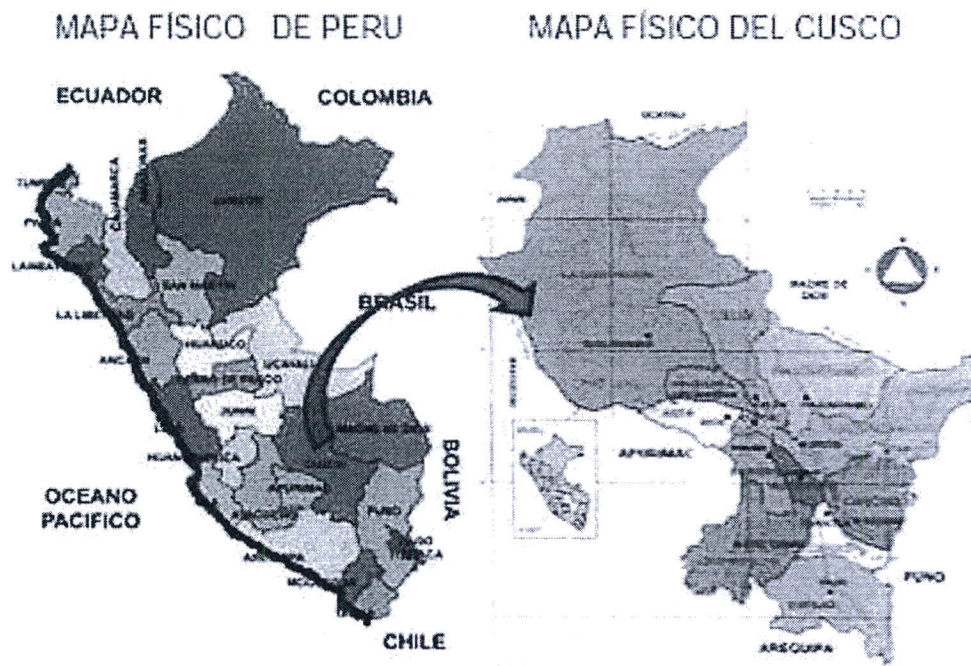
Asimismo, la creación del distrito de Palestina conllevará la organización de su gobierno local a través de la Municipalidad Distrital, lo que le permitirá ejercer el abanico de funciones que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y autogenerar recursos financieros vía tributos municipales, entre otros.

Por lo referido precedentemente, el Centro poblado de Palestina, data su creación en la década de los años 60, cuando migrantes ayacuchanos comienzan a colonizar la selva cusqueña, y es así que en el año 1963 un grupo de pobladores fundan el Centro Poblado Palestina, el mismo que forma parte de distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Es importante referir que el Centro Poblado de Palestina se crea mediante Ordenanza Municipal N° 027-2017-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2017, suscrito por la Municipalidad Provincial de La Convención.

a. Ubicación del futuro distrito de Palestina

El Centro poblado de Palestina, se encuentra ubicado en la importante cuenca amazónica del Rio Apurímac - Ene, la cual desemboca en el Rio Ucayali y posteriormente en el Rio Amazonas, formando así parte de la gran cuenca amazónica del Perú.



Ubicación del Departamento del Cusco

La provincia de La Convención es una de las trece que conforman el departamento del Cuzco en el Sur del Perú. Limita por el Norte con el departamento de Junín y el departamento de Ucayali; por el Este con el departamento de Madre de Dios; por

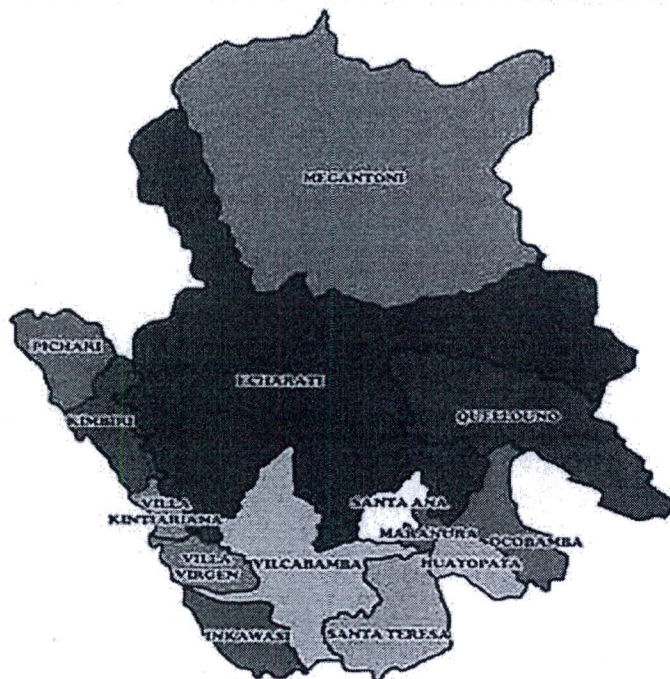
el Sur con las provincias de Calca, Urubamba y Anta; y, por el Oeste con el departamento de Ayacucho y el departamento de Apurímac.

Se encuentra ubicada en la región suroriental del país, al Norte de la ciudad del Cuzco, entre los paralelos 11° 15' 00" y 13° 30' 00" latitud Sur y entre los meridianos 71° y 74° longitud Oeste. Históricamente su ubicación correspondía al Antisuyo del imperio Inca.

Asimismo, cabe señalar que es la provincia más extensa del departamento con el 48% de todo su territorio (30.061,82 km²). Está integrada por catorce distritos y su población excede los 180 mil habitantes.

LA CONVENCION	1. Santa Ana - Quillabamba (Capital)
	2. Echarate
	3. Huayopata
	4. Kimbiri
	5. Maranura
	6. Ocobamba
	7. Pichari
	8. Quellouno
	9. Inkahuasi
	10. Villa Virgen
	11. Santa Teresa
	12. Villa Kintiarina
	13. Megantoni
	14. Vilcabamba

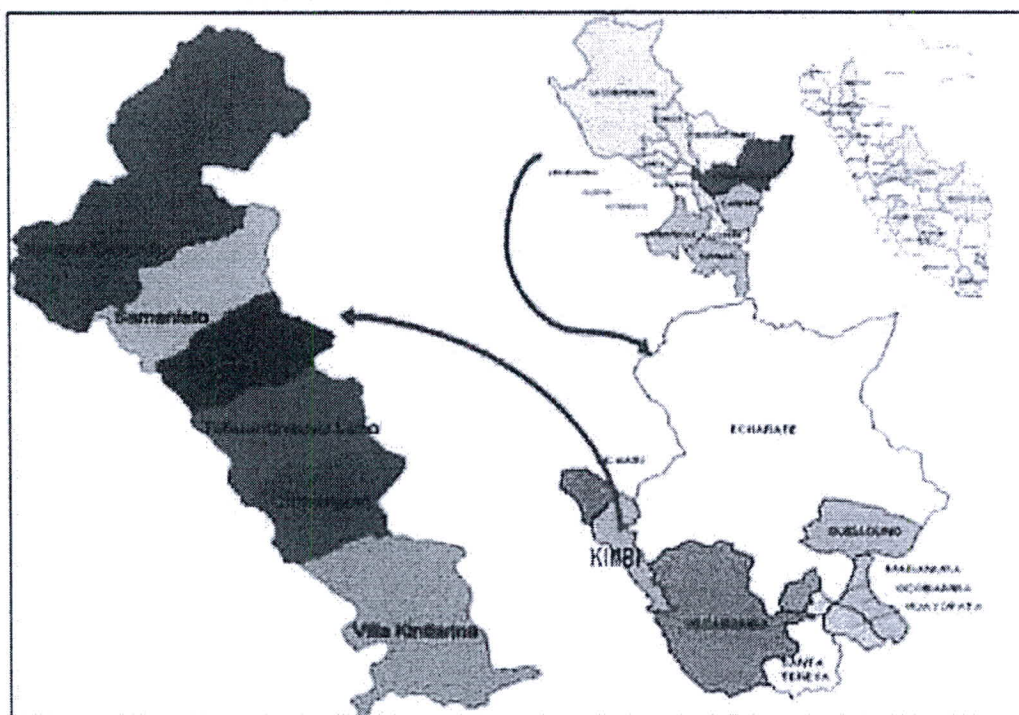
MAPA DE LA PROVINCIA LA CONVENCION



Ahora bien, el distrito de Kimbiri es uno de los quince distritos de la provincia de La Convención, ubicada en el departamento del Cusco, bajo la administración del Gobierno Regional del Cusco. Limita por el norte con el Distrito de Pichari; por el noreste y por el este con el Distrito de Echarate; por el sur con el Distrito de Vilcabamba; y, por el oeste con los distritos de Sivia, Ayna y Santa Rosa.

Originalmente mediante Ley 25209 del 04 de mayo de 1990 el distrito se crea con el nombre de Quimbiri y se designa su capital el pueblo de Quimbiri.³ Posteriormente mediante Ley 26949 del 14 de mayo de 1998 se modifica el nombre a distrito de Kimbiri.⁴

UBICACIÓN DEL DISTRITO DE KIMBIRI



FUENTE : INEI

En ese sentido, el ámbito que se propone para el distrito de Palestina se ubica en el actual distrito de Kimbiri, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, y su extensión sería de 79.98 km² representando el 7.5% del territorio del distrito de Kimbiri que es 1,135 km².

Ámbito		Área (Km ²)	%
Distrito Kimbiri	Distrito Origen	1134.69	100.00
Distrito Palestina	Distrito Propuesto	79.9	7.05

Fuente: Proyecto de Creación Distrital de Palestina.

³ Ley 25209 Ley que crea el Distrito de Quimbiri.

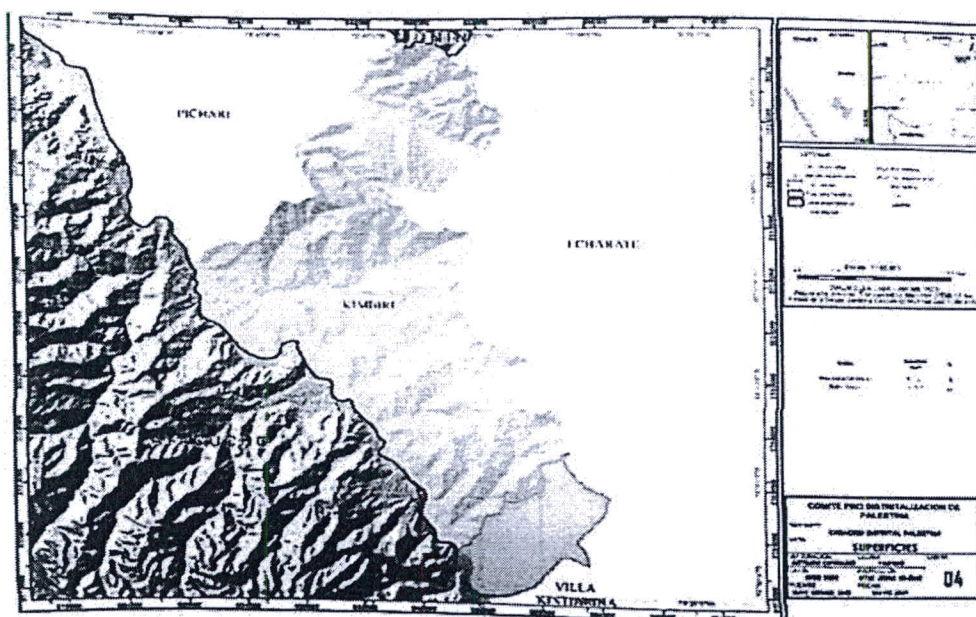
⁴ Ley 26949 Ley que Modifica el nombre del Distrito de Kimbiri.

El distrito de Palestina quedaría constituido por:

- Palestina Alta
- Palestinas Baja
- Nueva Betania
- Santa Ana
- Alto Mayo
- León Pampa
- Pochoteny

Los límites del distrito de Palestina propuesto son:

- Por el Norte : Con el distrito de Kimbiri
- Por el Este : Con el distrito de Echarate
- Por el Sur : Con el distrito de Villa Kintiarina
- Por el Oeste : Con el departamento de Ayacucho



Fuente: Proyecto de Creación Distrital.

Cuadro 2.2 Localización de los vértices del distrito propuesto

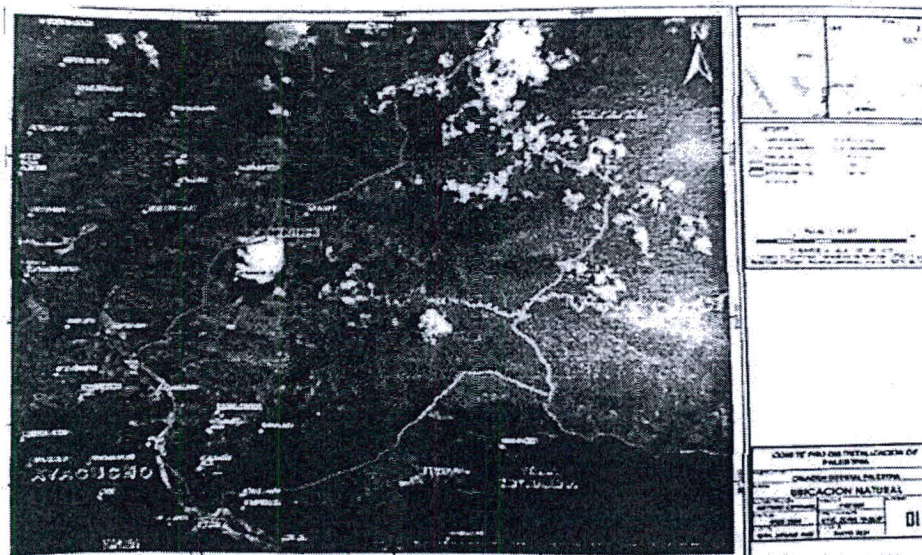
PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	664813.0948	8587964.4720
2	661440.2532	8592376.9064
3	658883.9762	8591083.7417
4	655928.9574	8587758.7551
5	657772.6920	8584070.9971
6	652013.4846	8582798.2080
7	654460.1422	8577782.1808
8	654538.9909	8578595.3583
9	663018.0838	8581657.9941

Fuente: Proyecto de Creación Distrital.



JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"



Proyecto de Creación Distrital de Palestina

b. Población

Según los resultados del Censo de población del año 2017, el distrito de Kimbiri, al que pertenece el Centro Poblado Palestina, cuenta con 16,865 habitantes, correspondiendo a Palestina y los Centros Poblados que integran el nuevo distrito a crearse "Palestina", 3,200 habitantes. Es decir, su población está por encima del mínimo requerido para la creación de distritos en zona de selva y muy por debajo del 50% de la población del distrito de Kimbiri, del cual se desagrega.

c. Accesibilidad al Distrito Propuesto (Palestina)

El futuro distrito de Palestina se conecta mediante la vía nacional 28B la cual es vía de penetración Ayacucho, San Francisco, Kimbiri – Palestina.

El acceso a la localidad de Palestina es desde el distrito de Kimbiri por vía departamental e dirección al distrito de Villa Kintiarina, en un aproximado de 90 minutos desde Kimbiri.

Adicionalmente existe también la vía penetración Ayacucho – San Miguel – Anco – Monterrico, para luego cruzar con balsa y llegar al distrito de Palestina.

Para la conexión con la capital de la provincia, es que se viene ejecutando el proyecto de vía afirmada carrozable que unirá Palestina con Quillabamba y Echarate.

Tramos	Distancia (km)	Medio de Transporte	Tiempo	Observaciones
Ayacucho - Kimbiri - Palestina	246.8	Terrestre	07 Horas	Carretera asfaltada - Vía afirmada
Ayacucho - San Miguel - Monterrico	198.7	Terrestre	06 Horas	Carretera asfaltada
Palestina - Quillabamba	328	Terrestre	08 Horas	Carretera asfaltada

Fuente: Fichas de encuesta

d. Uso Actual del Suelo

El uso actual del suelo que se le da, es la Agricultura, dentro del cual se encuentran variedades de cultivos, como los monocultivos y multicultivos, tales como el plátano, café, cacao y la hoja de coca entre otros cultivos permanentes.

En Palestina Alta, según el Censo Nacional 2007: XI Población y VI de Vivienda, la principal actividad económica a la que se dedica la población es la agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 93.26% de la población, seguido de la enseñanza con 4.9% de la población y hogares privados y servicios domésticos con 2.25% de la población.

En la actualidad en el año 2022, esa tendencia continua, la agricultura sigue siendo la principal actividad económica de la población.

- **Actividad Primaria (A)**
Se desarrolla una agricultura de tipo seco, carecen de asistencia técnica, y el modo en el que se realiza no es tecnificado. Esta actividad esta orientada principalmente a dos destinos: al autoconsumo y al mercado intermediario. Para el autoconsumo se tiene: plátano, piña, coco, guanábana, Jaimito, maracuyá, noni, limón, yuca, cacao, café entre otros productos. El cultivo de la hoja de coca es el único producto que se vende a un intermediario, por lo que para ser vendidos tiene que secar las hojas.
- **Actividad Secundaria (B)**
Al respecto se ha podido identificar la actividad de pesca y cultivos hidrobiológicos. En el Centro poblado Palestina Alta se ha construido pozas o estanques para la crianza de peces tales como el Paco y el Paiche. Asimismo, se ha podido percibir un pequeño desarrollo en la construcción.
- **Actividad Terciaria (C)**
El comercio se centra en los principales Centros Poblados de mayor jerarquía: Palestina Alta y Palestina Baja. Según lo referido se tiene que, en estos centros poblados, se puede encontrar tiendas de venta de productos al por mayor y menos, así como también boticas, restaurantes, hospedajes entre otras.

e. Equipamiento Urbano

El equipamiento urbano con el que cuenta el propuesto distrito a crearse esta dada en relación al conjunto de edificaciones (sea rustico o de material noble) y espacios, predominantemente de uso público. En donde se realizan actividades

complementarias a las de habitación y trabajo. Estas proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas".

Además, estas instalaciones son motivantes de actividades ajenas al trabajo o a la rutina de las personas. Y también se determinan según la población, el momento, el tipo de suelo, entre otras cosas. Optimizando los espacios para las diferentes finalidades.

- **Salud:**
Dentro de la propuesta del distrito se cuenta con Puesto de Salud Palestina Alta

• **CC.PP PALESTINA ALTA**

INSTITUCIÓN:	GOBIERNO REGIONAL	REMIPRESS:		NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	PUESTO DE SALUD PALESTINA ALTA
CLASIFICACIÓN:	URO COMUNAL			TIPO:	ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNAMIENTO
DIRECCIÓN:	AV. CUSCO				
DEPARTAMENTO:	CUSCO	PROVINCIA:	LA CONVENCION	DISTRITO:	KIMBIRI
DISA:	CUSCO	RED:	CHIRUMPIARI	MICRO-RED:	CHIRUMPIARI
UNIDAD EJECUTORA:	GOB. REG. CUSCO - RED DE SALUD KIMBIRI	CATEGORÍA:	I-1	TELÉFONO:	921016957
HORARIO:		CONDICIÓN:	EN FUNCIONAMIENTO	HORARIO ATENCIÓN:	DE LUNES A DOMINGO 7.30am - 1.30pm
LAS PRINCIPALES ATENCIONES SON: resfrió común, lumbalgia, faringitis aguda. Ante atenciones de mayor gravedad son llevadas al centro de salud de Chirumpiari; si la gravedad es mayor son llevados al centro de salud de Lobo, o en su defecto al centro de salud de Kimbiri para una atención más especializada.					



- **Educación:**

La prestación de este servicio se viene impartiendo en los niveles de educación básica regular: inicial, primaria y secundaria.

CC.PP PALESTINA ALTA

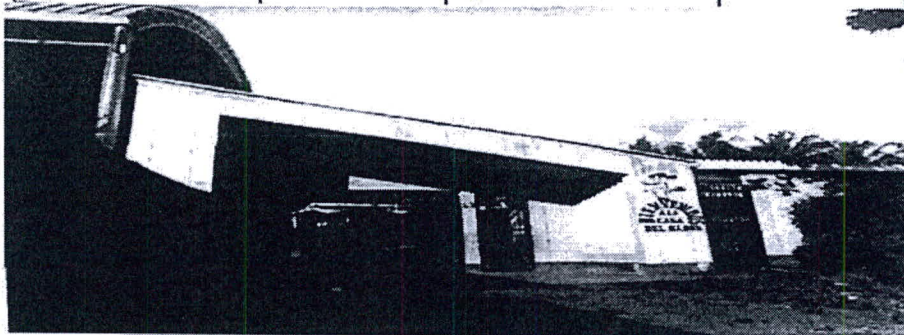
• **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 798 PALESTINA ALTA**

798			
Código modular	1440759	Dirección	Palestina Alta
Anexo	0	Localidad	
Código de local	581112	Centro Poblado	PALESTINA ALTA
Nivel/Modalidad	Inicial - Jardín	Área geográfica	Rural
Forma	Escolarizado	Distrito	Kimbin
Género	Mixto	Provincia	La Convención
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Departamento	Cusco
Gestión / Dependencia	Sector Educación	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	80014
Director(a)	Huamantuma Colcina Nieves Genoveva	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Pichari-Kimbiri
Teléfono		Característica Educativa 2020 (Censo)	No Aplica
Correo electrónico		Latitud	-12 84697
Página web		Longitud	-73 58271
Turno	Continuo sólo en la mañana		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		



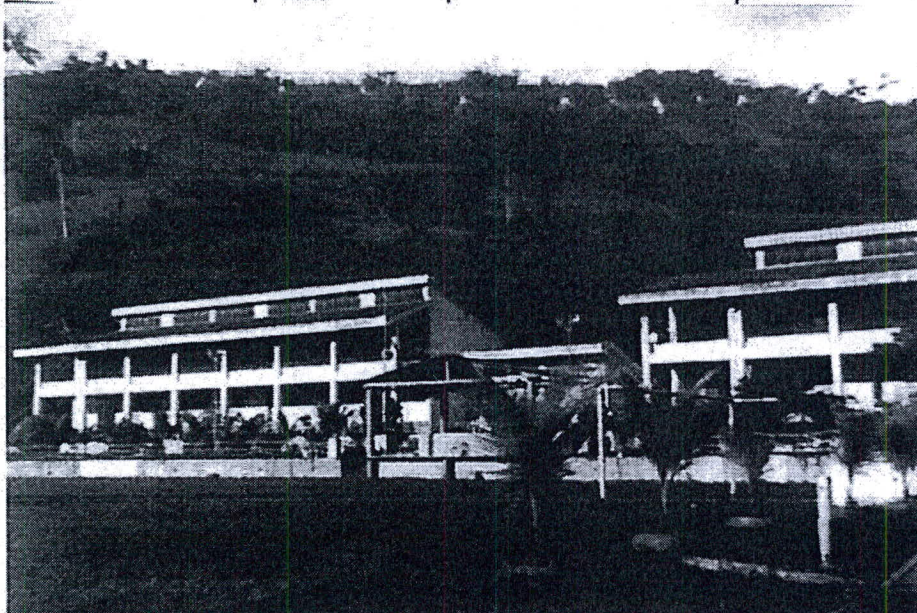
• **I.E.I. N° 38615 PALESTINA ALTA-KIMBIRI**

38615			
Código modular	935700	Dirección	Palestina Alta
Anexo	0	Localidad	
Código de local	163558	Centro Poblado	PALESTINA ALTA
Nivel/Modalidad	Primaria	Área geográfica	Rural
Forma	Escolarizado	Distrito	Kimbin
Género	Mixto	Provincia	La Convención
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Departamento	Cusco
Gestión / Dependencia	Sector Educación	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	80014
Director(a)	Arias Forfan Richard	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Pichari-Kimbiri



• I.E. N° 38615 PALESTINA ALTA

38615			
Código modular	1347103	Dirección	Palestina Alta
Anexo	0	Localidad	
Código de local	163558	Centro Poblado	PALESTINA ALTA
Nivel/Modalidad	Secundaria	Área geográfica	Rural
Forma	Escolarizado	Distrito	Kimbin
Género	Mixto	Provincia	La Convención
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Departamento	Cusco
Gestión / Dependencia	Sector Educación	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	80014
Director(a)	Arias Farfan Richard	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Pichari-Kimbin
Teléfono		Característica (Censo Educativo 2020)	No Aplica
Correo electrónico		Latitud	-12.8463
Página web		Longitud	-73.5811
Turno	Continuo sólo en la mañana		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		





PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

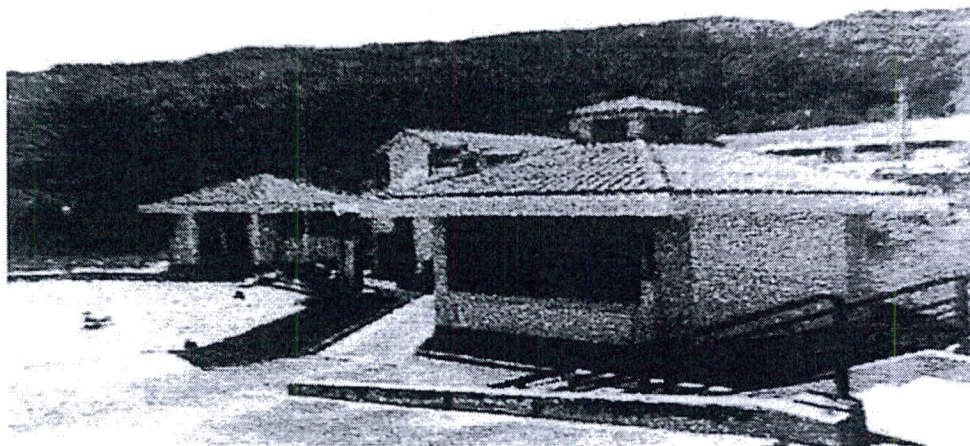
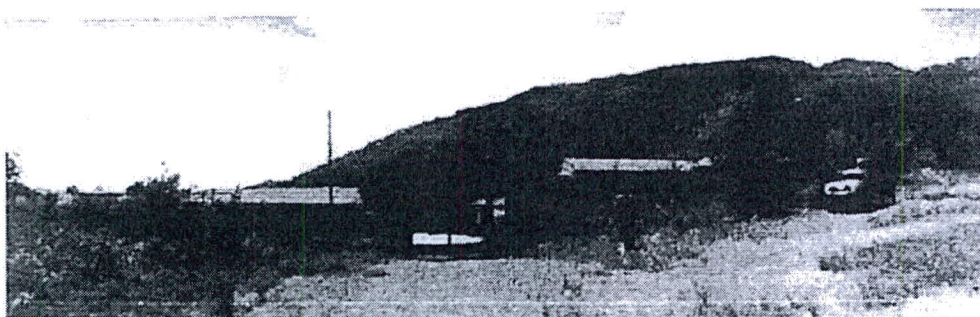
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

CC.PP BETANIA (PALESTINA BAJA)

• **I.E.I N° 38894 PALESTINA BAJA**

38894		Dirección	Palestina Baja
Código modular	1347087	Localidad	PALESTINA BAJA
Anexo	0	Centro Poblado	PALESTINA BAJA
Código de local	164812	Área geográfica	Rural
Nivel/Modalidad	Inicial - Jardín	Distrito	Kimbin
Forma	Escolarizado	Provincia	La Convención
Género	Moto	Departamento	Cusco
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	80014
Gestión / Dependencia	Sector Educación	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Pichari-Kimbin
Director(a)	Rondan Aybar Nohemi Tomasa	Característica Educativo 2020) (Censo	No Aplica
Teléfono		Latitud	-12.82956
Correo electrónico		Longitud	-73.57836
Página web			
Turno	Continuo sólo en la mañana		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		





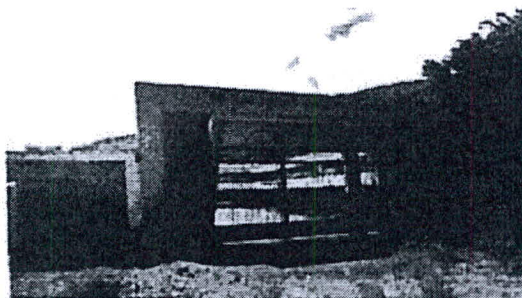
PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

• **I.E.P N° 38894 PALESTINA BAJA**

38894			
Código modular	935718	Dirección	Palestina Baja
Anexo	0	Localidad	PALESTINA BAJA
Código de local	164812	Centro Poblado	PALESTINA BAJA
Nivel/Modalidad	Primaria	Área geográfica	Rural
Forma	Escolarizado	Distrito	Kimber
Género	Mixto	Provincia	La Convención
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Departamento	Cusco
Gestión / Dependencia	Sector Educación	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	80014
Director(a)	Lopez Hinojosa Jorge	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Pichari-Kimber
Teléfono		Característica Educativo 2020 (Censo)	Polidocente multigrado
Correo electrónico		Latitud	-12.82956
Página web		Longitud	-73.57836
Turno	Continuo sólo en la mañana		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		



- **Saneamiento Básico:**

Agua.

El servicio de agua potable en el futuro distrito, es deficientes cuenta con agua entubada sin tratamiento de este servicio en el área urbana; en el área rural el 72% de la población utiliza agua de manantial, riachuelos y ríos para su alimentación, higiene, entre otros.

Desagüe.

Según el censo de 2007, el centro poblado rural Palestina Alta y Palestina Baja, no contaban con agua y desagüe, por lo que los servicios higiénicos eran pozos ciegos o letrinas. Al año 2021, se ha constatado en campo que se dispone de desagüe, en el Centro Poblado Betania, mejorando así su calidad de vida, esperando así que se continúe con todo el futuro distrito.

Electricidad.

Al respecto cabe señalar que según el censo de año 2007, la población en general no contaba con este servicio. Al año 2021, se ha constatado en campo que se dispone de este servicio casi al 100%. Es importante referir que el Centro poblado de San Ana en la actualidad hace uso de paneles solares para el abastecimiento de electricidad.

- Otros

El futuro distrito de Palestina, presenta en su estructura los siguientes equipamientos: local municipal, antenas de telecomunicación, servicio de televisión satelital, así como se cuenta con iglesias católicas y cristianas, entre otras.

Finalmente, es importante referir que la Municipalidad del Centro Poblado Palestina, debería pasar a constituirse en el eje fundamental del desarrollo distrital, toda vez que actualmente brinda servicios de manera deficiente por lo que la población reafirma su necesidad de que se cree el Distrito de Palestina.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa de carácter declarativo de interés nacional, no generan compromisos presupuestales adicionales a los del funcionamiento ordinario de las entidades competentes en la elaboración de los estudios y expediente técnico de demarcación territorial para la creación de distrito.

El beneficio es invaluable, en la medida que de lograrse la creación del distrito de Palestina se permitirá que estos pueblos accedan, en el futuro, a los recursos estatales que impulsen su desarrollo y eleven la calidad de vida de sus pobladores, incorporándose a la dinámica del desarrollo equitativo, el progreso y la modernidad.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Es así, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordena conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales⁵.

Por lo tanto, la aprobación de la presente iniciativa no se contrapone con las normas constitucionales o legales, al contrario, obedece con las disposiciones legales sobre demarcación territorial integrándose como una ley con vida propia en nuestro ordenamiento jurídico.

⁵ TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO; TÍTULO XIV DE LA DESCENTRALIZACIÓN. Artículo 188 de la Constitución Política del Perú.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL⁶

El presente proyecto normativo, se vincula con el acápite 8° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada **"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico sostenido del Perú"**, por el cual el Estado Peruano se compromete a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

[...]

- c. Promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.
- f. Desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.
- j. Fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa.
- k. Fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Asimismo, se vincula con el acápite 24° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada **"Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente"**, por el cual el Estado Peruano se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

- a. Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.
- b. Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

⁶ Acuerdo Nacional – Unidos para crecer, 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
<http://acuerdonacional.pe>

- c. Dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno.
- f. Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.
- g. Reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos.
- h. Revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

De igual manera, se vincula con el acápite 34° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "**Ordenamiento y Gestión Territorial**", por el cual el Estado Peruano se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.